

Bucaramanga (S), 14 de noviembre de 2025.

Ingeniería
JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Santander.
Calle 37 No. 10-36
Bucaramanga – Santander.
e-mail: in.jmendoza@santander.gov.co
infraestructura@santander.gov.co

Referencia: Solicitud de Cesión de participación de un integrante de la UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024 dentro del Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024.

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo establecido en la **Cláusula 21 – Cesión** del contrato, mediante la cual se requiere el consentimiento previo y expreso de la Entidad para cualquier cesión de derechos y obligaciones contractuales, y conforme a lo dispuesto en el **artículo 893 del Código de Comercio**, se presenta la siguiente justificación para la cesión de participación de uno de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024**.

El integrante cedente ha manifestado formalmente su intención de ceder su participación en la Unión Temporal, fundamentando su solicitud en la necesidad de **liberar capacidad de contratación y disponibilidad operativa** para atender otros proyectos en los cuales actualmente posee compromisos profesionales, técnicos y logísticos. Estos nuevos compromisos exigen una dedicación significativa de recursos humanos, administrativos y financieros, lo que limita su capacidad para continuar aportando de manera oportuna y eficiente al desarrollo del objeto contractual vigente.

La permanencia del integrante cedente en la Unión Temporal, en estas condiciones, podría afectar el flujo operativo y la adecuada ejecución del proyecto, generando riesgos asociados a retrasos, disminución en la capacidad de respuesta, y posibles impactos en la calidad del servicio que la Entidad espera recibir. Por tal motivo, la cesión se plantea como una medida preventiva y responsable para garantizar la **continuidad, estabilidad y eficiencia** del contrato.

 Cra. 35 # 37-21 B. El Prado. Bucaramanga-Santander

 topocoro2024@gmail.com

 607 680 55 94

El integrante propuesto como cesionario **acredita idoneidad técnica, administrativa, financiera y operativa**, y cuenta con la experiencia requerida para asumir los compromisos y obligaciones asignados originalmente al miembro cedente dentro de la Unión Temporal. Su incorporación permitirá mantener la capacidad instalada necesaria, asegurar el cumplimiento de los cronogramas y fortalecer la ejecución del objeto contractual sin modificar las condiciones esenciales del contrato.

La cesión se enmarca en las disposiciones legales aplicables y no genera afectación a la estructura del contrato, al objeto contractual ni a los recursos comprometidos; por el contrario, contribuye a preservar la correcta ejecución del proyecto y a mitigar cualquier riesgo asociado a la disponibilidad limitada del integrante cedente.

Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad y asegurar la adecuada ejecución del contrato por parte de la **UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024**, se considera procedente la autorización de la cesión de participación, una vez verificada la idoneidad del cesionario y el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales establecidos.

Así las cosas, de acuerdo a lo dispuesto en los documentos establecidos en los documentos precontractuales que hicieron parte del proceso de selección No. IT-LP-24-02, respetuosamente me permito adjuntar los siguientes documentos para su revisión y aprobación.

- Documento de cesión
- Capacidad Jurídica
- Capacidad Técnica
- Capacidad Financiera

En mérito de lo anteriormente expuesto allegamos los documentos necesarios que cumplen con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos por la Gobernación de Santander para el cumplimiento de la Cláusula 21 del contrato de la referencia.

Para comunicaciones citar el oficio **UT-TPC24-047-2025** y acudir al e-mail topocoro2024@gmail.com y manuelcamacho1717@gmail.com, dirección: CL 24 3 99 OF 1107 ED BANCO DE BOGOTA – Santa Marta (Magdalena) o al Teléfono: 3183418198.

Atentamente,



WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO
R.L UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024
NIT.901.898.111-1

RECIBIDO
GOBERNACIÓN DE SANTANDER
2024-07-15
15:00

UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024

NIT.901.898.111-1
Calle 24 No. 3-99 Of. 1107
Santa Marta - Magdalena

CONTRATO DE CESION DE PARTICIPACION DE UN INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CO1.PCCNTR.7109719 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

CEDENTE: MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL, Identificado con Cedula de ciudadanía N° 91.227.926 de Bucaramanga / Santander.

CESIONARIO: MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA S.A.S. NIT. No. 830.503.377-1, – R.L. PATRICIA DIAZ GRANADOS MENDOZA, identificado con Cedula Ciudadanía N° 63.282.427 de Bucaramanga / Santander.

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

La UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 identificada con NIT.901.898.111-1, Representada Legalmente por; WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.697.281, fue constituida mediante documento privado de fecha 16 de octubre de 2024, el cual se presentó para el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación de Obra Pública No. IT-LP-24-02, que hace parte del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CO1.PCCNoctubre719 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", y de la cual está conformada de la siguiente manera:

No.	INTEGRANTE	ACTIVIDADES Y TÉRMINOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE LAS ACTIVIDADES RESPECTO DEL TOTAL
1	MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL	- Ejecución de la obra - Manejo de los recursos - Manejo administrativo	32 %
2	ASFALTART S.A.S.	- Ejecución de la obra - Manejo administrativo	31 %
3	IRC SAS	- Ejecución de la obra - Manejo de los recursos	32 %



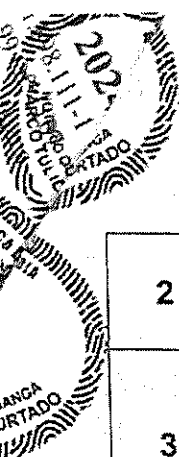
UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024

NIT. 901 98.111-1
Calle 24 No. 3-99
Santa Marta - Magdalena

		- Manejo administrativo	
4	PALINCOL SAS	- Ejecución de la obra - Manejo administrativo	5 %

quien para los efectos del presente documento se denominarán **UNION TEMPORAL**, lo anterior obtenido en virtud de la adjudicación del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CO1.PCCNTR.7109719 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024**, adjudicado mediante Resolución No.24560 de fecha de 30 de noviembre del 2024 por el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, cuyo objeto es; **"CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, por un valor total de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA SEIS PESOS MCTE (\$56.677.842.076,00)**. **CLAUSULA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** **MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL** identificado con cedula de de ciudadanía No. 91.227.926 de Bucaramanga / Santander, quien se denominará **EL CEDENTE** y por la otra **MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA S.A.S.** identificado con Nit No. NIT. No. 830.503.377-1 representado legalmente por **PATRICIA DIAZ GRANADOS MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.427 de Bucaramanga / Santander, quien se denominará **EI CESIONARIO**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:** **CESIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CO1.PCCNTR.7109719 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, entre **EL CEDENTE** para liberar capacidad de contratación en otros proyectos y de acuerdo a estos compromisos profesionales y logísticos ha decidido voluntariamente ceder su participación total en la conformación la **UNION TEMPORAL** equivalente a un **TREINTA Y DOS PORCIENTO (32%)** a él cesionario **MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA S.A.S.** identificado con NIT. No. 830.503.377-1 representado legalmente por **PATRICIA DIAZ GRANADOS MENDOZA** y así mismo modificar y ceder los derechos inherentes del mismo, el cual mediante el presente documento hemos acordado cambiar su constitución, por consiguiente, exhibimos la nueva conformación de los integrantes y su porcentaje de participación de la **UNION TEMPORAL**:

No.	INTEGRANTE	ACTIVIDADES Y TÉRMINOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE LAS ACTIVIDADES RESPECTO DEL TOTAL
1	MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA S.A.S.	- Ejecución de la obra - Manejo de los recursos - Manejo administrativo	32 %



UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024

NIT.901.898.111-1
Calle 24 No. 3-99 Of. 1107
Santa Marta - Magdalena

2	ASFALTART S.A.S.	- Ejecución de la obra - Manejo administrativo	31 %
3	IRC SAS	- Ejecución de la obra - Manejo de los recursos - Manejo administrativo	32 %
4	PALINCOL SAS	- Ejecución de la obra - Manejo administrativo	5 %

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia es por la ejecución del proyecto y UN (01) AÑO más. **CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CESIONARIO:** Al modificarse y entrar a conformar la presente unión temporal, su nuevo integrante se compromete a: 1). Aceptar que **MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA S.A.S.** se acoge para la firma del presente documento donde manifiesta que el cambio del integrante de la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024** identificada con NIT. 901.898.111-1, es un acto jurídico que no generara inconvenientes para el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** como parte contratante en la ejecución del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CO1.PCCNTR.7109719 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024** cuyo objeto es; **"CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, y donde se advierte que el nuevo integrante deberá cumplir con los requisitos establecidos dentro del contrato de obra Pública en la etapa contractual y de liquidación del proyecto. 2). Responder por la presentación de la propuesta presentada al Departamento en todo su contenido técnico, ambiental y financiero, la cual manifiestan conocer, así como coadyuvar con las obligaciones del contrato, con las actividades de ejecución contenidas los cronogramas de obra aprobadas por la interventoría y la Supervisión del Departamento en marco del contrato específico, el cual es objeto del presente proyecto y la liquidación del mismo. 3). El nuevo integrante responderá civil, penal y administrativamente por la mera negligencia sujeta a su labor como integrante de la **UNION TEMPORAL**, correspondiente a la estabilidad de las obras, daños y perjuicios causados a terceros, deudas a proveedores, deudas comerciales, tributarias, laborales, de seguridad social y pago de prestaciones sociales, accidentes laborales y cualquier conflicto que se derive de la ejecución del mismo. 4). En el evento en que en cualquier proceso se pretenda hacer efectiva responsabilidad alguna frente a la **UNIÓN TEMPORAL**, por hechos derivados de la participación de **MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL** como integrante de la misma, se aclara que dicha responsabilidad se limitará exclusivamente a los hechos ocurridos hasta la fecha de aprobación formal de la cesión de participación por parte del Departamento de Santander. A partir de dicha aprobación, no procederá llamamiento en garantía ni denuncia del pleito en contra del cedente, quien quedará exento de toda responsabilidad patrimonial, legal o

3



UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024

NIT.901798.111-1

Calle 24 No. 3-99 Of. 1107

Santa Marta - Magdalena

contractual por actuaciones posteriores a su desvinculación. 5). El anterior integrante de la **UNION TEMPORAL** no asumirá ninguna responsabilidad dentro del marco del proyecto y ejecución de la obra, y de la misma manera, este cambio de integrante de la **UNION TEMPORAL** una vez se aceptada le cesión de participación por parte del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, conforme a la condiciones del contrato de obra y lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, en lo referente a la evaluación y autorización del nuevo integrante para ejecutar las actividades propias de ejecución a partir de la modificación contractual y la aprobación de las garantías por parte del Departamento. 6). Es responsabilidad absoluta de los nuevos integrantes de la **UNION TEMPORAL**, a partir de la fecha de aceptación de la cesión por acto administrativo, toda acción que el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** pueda tomar con relación a la ejecución del contrato aludido y así mismo deberán responder en forma solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato de obra suscrito con el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**. 7). Dado que en el presente documento de conformación de la **UNION TEMPORAL** se consigna que para ceder la participación de la **UNION TEMPORAL**, se requiere la autorización expresa de la entidad contratante, es decir por parte de la secretaria de Infraestructura de la Gobernación De Santander. 8). Sin embargo, en adelante se obligan a los integrantes a no ceder su participación en La **UNION TEMPORAL** a terceros sin la autorización previas de la entidad contratante. 9). No revocar la **UNION TEMPORAL** durante el tiempo de duración del contrato y el de su liquidación. **CLÁUSULA QUINTA. REPRESENTACION LEGAL:** Para la **UNION TEMPORAL** en adelante seguirá designado como Representante legal **WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.697.281; quien está expresamente facultado para firmar documentos referentes al contrato, las modificaciones que puedan surgir y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato con amplias y suficientes facultades. **CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CESIONARIO** como nuevos integrantes de la **UNION TEMPORAL** declaran bajo la gravedad de juramento, no encontrarse en curso de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato y/o documento. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTIAS:** EL **CESIONARIO** como nuevo integrante de la **UNION TEMPORAL**, una vez el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** acepte el presente contrato, se obligan a modificar la Póliza de Cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual solicitada en la minuta contractual del contrato de obra suscrito con el Departamento de Santander a través de la secretaria de Infraestructura, conforme al presente documento. **PARÁGRAFO ADICIONAL. ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA:** La cesión de participación y la consecuente modificación de los integrantes de la Unión Temporal TOPOCORO 2024 requerirá, además de la aprobación expresa por parte del Departamento de Santander, la aceptación formal por parte de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad emisora de la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual del Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7109719



UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024

NIT.901.898.111-1

Calle 24 No. 3-99 OE. 1107

Santa Marta - Magdalena

del 16 de diciembre de 2024. Dicha aceptación deberá constar por escrito y formará parte integral del expediente contractual, como requisito previo para que la cesión produzca plenos efectos jurídicos y para la modificación y/o reexpedición de la respectiva póliza, en los términos establecidos en la minuta contractual y en la normativa vigente. En consecuencia, hasta tanto

SEGUROS DEL ESTADO S.A. no emita su consentimiento y aprobación formal de la cesión y modificación de la póliza, esta no tendrá validez ni podrá entenderse surtida frente al Departamento de Santander ni frente a terceros. **CLÁUSULA OCTAVA. APROBACIÓN DE**

LA CESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: La presente cesión de participación únicamente producirá efectos jurídicos a partir de su aprobación expresa por parte del Departamento de Santander, mediante acto administrativo expedido por el Secretario de Infraestructura, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Así mismo, la eficacia de dicha aprobación estará condicionada a la aceptación formal por parte de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** respecto de la modificación o reexpedición de la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que ampara el Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7109719 del 16 de diciembre de 2024. En consecuencia, hasta tanto no se expidan ambos actos la aprobación de la cesión por parte del Departamento y la aceptación escrita de la aseguradora, el cesionario no podrá ejecutar actividades en nombre de la Unión Temporal ni asumir responsabilidades contractuales, y la cesión se entenderá sin efectos frente a la entidad contratante y terceros.

CLÁUSULA NOVENA. FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN Y REGISTRO EN SECOP: La presente cesión deberá formalizarse mediante un otrosí al Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7109719 del 16 de diciembre de 2024, previa aprobación del Departamento de Santander. Dicho otrosí será registrado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, conforme a lo previsto en la normativa vigente, en especial los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTOS**

ANEXOS. Se entienden incorporados al presente documento, y por tanto hacen parte integral del mismo para todos los efectos legales y contractuales, los documentos que respaldan la cesión aquí pactada, entre ellos el contrato de obra pública objeto de cesión, los certificados de existencia y representación legal actualizados del cedente y del cesionario, el documento privado de constitución de la Unión Temporal TOPOCORO 2024, el acta de cesión debidamente firmada por las partes, las copias de los documentos de identidad de sus representantes legales, el acto administrativo que emita el Departamento de Santander autorizando la presente cesión, cuando sea expedido, así como cualquier certificación o informe técnico, financiero o de cumplimiento que se requiera para acreditar el estado actual de ejecución de las obligaciones contractuales del cedente. Dichos anexos servirán de soporte para la formalización, control, seguimiento y liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos legales derivados del presente documento, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander. Las notificaciones se entenderán válidamente realizadas en las direcciones físicas y electrónicas registradas en el



UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024

NIT. 900.898.111-1

Calle 24 No. 3-44
Santa Marta - Magdalena

Registro Único de Proponentes (RUP) o en el SECOP, conforme a los datos de contacto vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL:** Los integrantes actuales de la Unión Temporal TOPOCORO 2024: ASFALTART S.A.S., IRC S.A.S. y PALINCOL S.A.S., declaran haber conocido y aceptado el contenido del presente documento, prestando su consentimiento expreso a la cesión aquí contenida. En señal de aceptación, suscriben también el presente documento como constancia de conformidad y reconocimiento del nuevo integrante y su participación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REGISTRO DE LA NUEVA CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL:** Una vez perfeccionada la cesión y aprobada por la entidad contratante, los integrantes de la Unión Temporal TOPOCORO 2024 se obligan a suscribir un documento de modificación del contrato de constitución de la unión temporal, con el fin de incorporar al nuevo integrante, establecer su porcentaje de participación y actualizar la información del representante legal. Dicha modificación será remitida a la entidad contratante para su correspondiente archivo e incorporación al expediente contractual, y se realizarán las actualizaciones que correspondan ante la DIAN, especialmente respecto al RUT de la unión temporal, si hay cambio de representante o de integrantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA Y ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS:** La apertura de la cuenta bancaria destinada a la administración de los recursos del Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7109719 del 16 de diciembre de 2024, en la cual se manejarán los pagos, anticipos y demás operaciones financieras relacionadas con la ejecución contractual, estará supeditada a la aprobación expresa de la cesión de participación por parte del Departamento de Santander, mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Infraestructura, así como a la aceptación formal por parte de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** respecto de la modificación o reexpedición de la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que ampara dicho contrato. En consecuencia, hasta tanto no se emitan ambos pronunciamientos el acto administrativo de aprobación de la cesión por parte del Departamento de Santander y la aceptación escrita de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** no podrá gestionarse la apertura de la cuenta bancaria ni realizarse movimientos financieros a nombre de la Unión Temporal con la participación del cesionario. La constancia de aceptación de la aseguradora hará parte integral del expediente contractual como soporte de las garantías vigentes y condición necesaria para la ejecución y continuidad del contrato.

Para constancia se firma el presente documento en Bucaramanga a los quince (15) días del mes de octubre 2025.

6



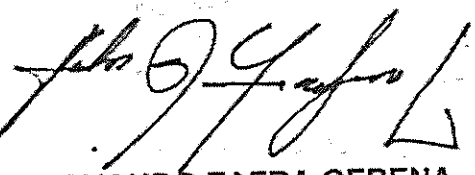
UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024

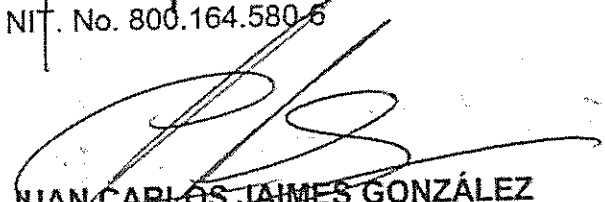
NIT.901.898.111-1
Calle 24 No. 3-99 Of. 1107
Santa Marta - Magdalena

POR LA UNIÓN TEMPORAL,

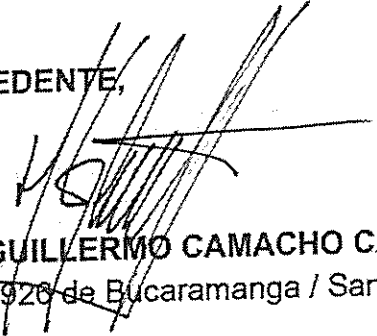

WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO
C.C. 1.098.697.281
R.L UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024
NIT 901.898.111-1


MARÍA ELIZABETH RÍOS DURAN
C.c 63.354.670 de Bucaramanga / Santander
R.L / ASFALTART SAS EN
REORGANIZACIÓN
NIT. No. 800.164.580-6


JHON SERVANDO ZAFRA GERENA
C.C. 13.955.575
R.L de IRC SAS
NIT 800.115.427-8


JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ
C.c 91.228.071 de Bucaramanga / Santander.
R.L PALINCOL SAS
NIT 830.508.545-5

POR EL CEDENTE,


MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL
C.c 91.227.926 de Bucaramanga / Santander

POR LOS CESIONARIOS,


PATRICIA DÍAZ GRANADOS MENDOZA
C.c 63.282.427 de Bucaramanga / Santander
R.L MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA S.A.S.
NIT. No. 830.503.377-1



NOTARIA DE BUCARAMANGA
SINISTERRA HURTADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que al presente documento fue presentado personalmente por: Manuel Guillermo Camacho
Quien exhibió la C.C. 91.227.926
De Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.
Bucaramanga, 07 NOV 2025

FIRMA

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga (S)

HUELLA DEL INDICE DE LA MANO DERECHA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que al presente documento fue presentado personalmente por: Patricio Díaz Granados Méndez
Quien exhibió la C.C. 63.282.423
De Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.
Bucaramanga, 07 NOV 2025

FIRMA

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga (S)

HUELLA DEL INDICE DE LA MANO DERECHA



ACTA POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO, nombrada por el Señor Gobernador del Departamento de Santander mediante Decreto No. 0006 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta No. 005 del 01 de enero de 2024, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE,

1. El Gobernador de Santander mediante Decreto No. 041 del 30 de enero de 2025 delego en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante, en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión
2. La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la entidad designará un Comité Evaluador el cual participará en la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos.
3. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. señala:

“...Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiere un comité plural.

4. El Decreto 651 de 2022 del 21 de noviembre de 2022 adoptó el Manual de Contratación del Departamento de Santander, el cual en su glosario define al Comité evaluador como: *Es el grupo interdisciplinario conformado para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés en los procesos de contratación.*
5. En el mencionado Manual de Contratación se establece frente al comité evaluador:

...3.4.2. Designación comité evaluador y/o asesor.

Para los procesos de selección de contratistas que adelante el Departamento de Santander, el ordenador del gasto deberá designar por escrito el comité evaluador y/o asesor, con fecha no superior a la publicación del pliego de condiciones definitivo o de la invitación pública respectiva.
6. A su vez, en el mencionado Manual de contratación dentro del TITULO IV se establece dentro de las buenas prácticas de gestión contractual:

“...4.14. El jefe de la oficina gestora del proceso designará los integrantes del comité evaluador de las ofertas, quienes deberán ser personas con la idoneidad para cumplir a cabalidad y de manera correcta esta labor.

7. En concepto C-522 de 2021 de Colombia Compra Eficiente se dispone frente a los comité de evaluación:

“COMITÉ EVALUADOR – Designación – Facultad de la entidad estatal
En relación con la designación del comité evaluador, valga aclarar, primero, que la norma establece una facultad en cabeza de las entidades públicas, lo cual se denota con el uso de la forma verbal indicativa «puede». Esto indica que no es una obligación de estas conformar dicho organismo y que, por el contrario, existe una prerrogativa en cabeza de la entidad, quien deberá definir la conformación o no del comité, atendiendo a criterios como su propia organización y funciones, la naturaleza y complejidad de los contratos a celebrar, etc. Lo segundo tiene que ver con los alcances de dicha facultad, frente a lo cual se advierte que la propia norma reglamentaria deja buen espacio para que la entidad determine ciertos elementos en relación con el comité de evaluación que decida constituir. Así, aspectos como el número de miembros, las calidades o profesiones de cada uno, la determinación de los procesos de selección en los cuales se conformará el comité de evaluación, o la determinación de factores como la cuantía u objeto contractual para la misma finalidad, entre otras, son cuestiones que, en la medida que la norma guarda silencio, corresponderá a cada entidad establecerlos para cada proceso de selección o en sus manuales internos de contratación.

COMITÉ EVALUADOR – Número de miembros
[...]La norma reglamentaria no fija un número mínimo ni máximo de miembros para conformar el comité de evaluación, así como tampoco indica que la cantidad sea en números pares o impares. Esto en la medida que la labor del Comité de Evaluación no es la de emitir actos administrativos definitivos o decisorios frente a la adjudicación del contrato, el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierta, según sea el caso, sino la presentación de un informe de evaluación no vinculante, razón por la que no resultaría, en principio, necesario exigir un número impar de miembros. Así las cosas, el número total de miembros que conformen el Comité de Evaluación dependerá de las especialidades o profesiones necesarias para la correcta e íntegra evaluación de las propuestas. En este sentido, la Entidad Pública

designará la cantidad de miembros que considere necesarios de acuerdo con los factores de complejidad, grados y diversidades técnicas que ofrezca el contrato a celebrar o las ofertas a evaluar. [...]

COMITÉ EVALUADOR – Funciones – Informe de evaluación

[...] La finalidad del Comité Evaluador [...] es la evaluación de ofertas y manifestaciones de interés, así como todas las actividades y prerrogativas que se deriven o se hagan necesarias para el cumplimiento de dicha función. Esta evaluación se materializará a través de la emisión de un concepto o dictamen o informe de evaluación, que deberá ser elaborado y presentado tanto al ordenador del gasto, como a los demás interesados en el proceso de contratación bajo las condiciones y plazos previamente definidos por la propia entidad. Su forma de presentación es la publicación en el SECOP dentro del término establecido para ello. Para emitir el informe de evaluación, el comité debe verificar las propuestas y aplicar el procedimiento, los criterios y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o documento equivalente con el fin de comparar y evaluar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección. En el informe, luego de cotejar y comparar las propuestas recibidas, se hará constar por el Comité Evaluador el estudio objetivo de las ofertas y los documentos presentados con esta por los proponentes para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, los cuales son evaluados jurídica, técnica, financiera y económicamente. Los resultados del informe de evaluación se concretan en una serie de recomendaciones al ordenador del gasto de la entidad estatal, tales como: i) solicitar aclaraciones o explicaciones que consideren pertinentes; ii) subsanar requisitos que no otorguen puntajes; iii) rechazar propuestas que no cumplen la acreditación de requisitos y no sean susceptibles de subsanación; iv) no habilitar propuestas hasta que no se demuestre el cabal cumplimiento de los requisitos habilitantes o habilitar aquellas que sí cumplen con tales requisitos habilitantes; v) asignar puntajes para establecer el orden de elegibilidad; y vi) adjudicación del proceso de contratación a un proponente. Igualmente, el comité evaluador recibe, analiza y responde las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación, luego del traslado que se de este realiza la entidad para que se surta su contradicción y en el evento de que sea necesario modifica el informe. [...] No obstante, el Comité Evaluador en el informe de evaluación tan solo recomienda, pero no decide ni adjudica, toda vez que estas facultades la ley las reserva al jefe o representante legal de la entidad y ordenador del gasto.

8. Mediante Resolución departamental No. 24560 del 30 de noviembre de 2025 se adjudicó el proceso de licitación pública No. IT-LP-24-02 al oferente **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024** identificado con NIT. 901898111-1, representada legalmente por **WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO**, la cual se encuentra integrada por **MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL** identificado con Nit 91227926-1 con porcentaje de participación del 32% / la sociedad **ASFALTART S.A.S** con Nit. 800164580-6 representada legalmente por **MARIA ELIZABETH RÍOS DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 31% / la sociedad **IRC S.A.S** con Nit. 800115427-8 representada legalmente por **SAÚL TRIANA LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.193.382 de villa del rosario con porcentaje de participación del 32% y la sociedad **PALINCOL S.A.S** con Nit. 830508545-5 representado legalmente por **JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.071 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 5% por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 56.677.842.076) COP M/CTE** valor que incluye gastos y demás impuestos a que haya lugar.
9. Que entre el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura y la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024** identificado con NIT. 901898111-1 el día dieciséis (16) de diciembre de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el contrato No. **CO1.PCCNTR.7109719** de 2024 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**. Este se puede consultar en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6860267&isFromPublicArea=True&isModal=False>
10. Mediante escrito fechado al día primero (14) de noviembre de la presente anualidad, el representante legal del contratista manifestó la necesidad de efectuar una cesión de las participaciones del consorcio en calidad de contratista que representa del Contrato de Obra No. **CO1.PCCNTR.7109719 de 2024** aduciendo las razones que explícitamente se encuentran plasmadas en el escrito de la referencia. “...En cumplimiento de lo establecido en la **Cláusula 21 – Cesión** del contrato, mediante la cual se requiere el consentimiento previo y expreso de la Entidad para cualquier cesión de derechos y obligaciones contractuales, y conforme a lo dispuesto en el **artículo 893 del Código de Comercio**, se presenta la siguiente justificación para la cesión de participación de uno de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024**. El integrante cedente ha manifestado formalmente su intención de ceder su participación en la Unión Temporal, fundamentando su solicitud en la necesidad de **liberar capacidad de contratación y disponibilidad operativa** para atender otros proyectos en los cuales actualmente posee compromisos profesionales, técnicos y logísticos. Estos nuevos compromisos exigen una dedicación significativa de recursos humanos, administrativos y financieros, lo que limita su capacidad para continuar aportando de manera oportuna y eficiente al desarrollo del objeto contractual vigente. La permanencia del integrante cedente en la Unión Temporal, en estas condiciones, podría afectar el flujo operativo y la adecuada ejecución del proyecto, generando riesgos asociados a retrasos, disminución en la capacidad de respuesta, y posibles impactos en la calidad del servicio que la Entidad espera recibir. Por tal motivo, la cesión se plantea como una medida preventiva y responsable para garantizar la **continuidad, estabilidad y eficiencia** del contrato. El integrante propuesto como cesionario **acredita idoneidad técnica, administrativa, financiera y operativa**, y cuenta con la experiencia requerida para asumir los compromisos y obligaciones asignados originalmente al miembro cedente dentro de la Unión Temporal. Su incorporación permitirá mantener la capacidad instalada necesaria, asegurar el cumplimiento de los cronogramas y fortalecer la ejecución del objeto contractual sin modificar las condiciones esenciales del contrato. La cesión se enmarca en las disposiciones legales aplicables y no genera afectación a la estructura del contrato, al objeto contractual ni a los recursos comprometidos; por el contrario, contribuye a preservar la correcta ejecución del proyecto y a mitigar cualquier riesgo asociado a la disponibilidad limitada del integrante cedente. Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad y asegurar la adecuada ejecución del contrato por parte de la **UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024**, se considera procedente la autorización de la cesión de participación, una vez verificada la idoneidad del cesionario y el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales establecidos.”

espera recibir. Por tal motivo, la cesión se plantea como una medida preventiva y responsable para garantizar la **continuidad, estabilidad y eficiencia** del contrato. El integrante propuesto como cesionario **acredita idoneidad técnica, administrativa, financiera y operativa**, y cuenta con la experiencia requerida para asumir los compromisos y obligaciones asignados originalmente al miembro cedente dentro de la Unión Temporal. Su incorporación permitirá mantener la capacidad instalada necesaria, asegurar el cumplimiento de los cronogramas y fortalecer la ejecución del objeto contractual sin modificar las condiciones esenciales del contrato. La cesión se enmarca en las disposiciones legales aplicables y no genera afectación a la estructura del contrato, al objeto contractual ni a los recursos comprometidos; por el contrario, contribuye a preservar la correcta ejecución del proyecto y a mitigar cualquier riesgo asociado a la disponibilidad limitada del integrante cedente. Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad y asegurar la adecuada ejecución del contrato por parte de la **UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024**, se considera procedente la autorización de la cesión de participación, una vez verificada la idoneidad del cesionario y el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales establecidos.”

11. En el año 2018 la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en concepto respuesta No. #4201813000001120 expone lo siguiente:

“Sí, la cesión de la participación está condicionada a que la Entidad Estatal evalúe las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria de acuerdo con las necesidades y el principio de selección objetiva, por lo anterior, si el cesionario – contratista acredita las calidades técnicas, financieras, administrativas y en general todas aquellas que fueron requeridas en la etapa de selección para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, es válida la cesión aunque se realice a un mismo integrante del consorcio o unión temporal.

[...]

2. La cesión implica la transferencia integral de las condiciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, por tal motivo, antes de autorizar la cesión, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo la cuales participa la persona natural o jurídica se mantengan o mejoren por parte del cesionario.

3. Es posible que el integrante de un consorcio ceda su participación a una o varias personas naturales o jurídicas, siempre y cuando éstas cumplan con las mismas calidades del cedente y la Entidad Estatal lo autorice. Lo anterior, teniendo en cuenta que el consorcio puede estar conformado por dos o más personas, y que la conformación de proponentes plurales tiene por objeto aunar esfuerzos y experiencia para que aquellos proponentes que individualmente no podrían cumplir con todos los requisitos puedan participar en los Procesos de Contratación. 4. La Ley 80 de 1993 señala que, si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes integran el consorcio o unión temporal. 5. Por tanto, la mencionada prohibición de ceder la participación entre quienes integran el proponente plural es para el caso en que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad”

12. Que para cumplir lo señalado anteriormente, es necesario conformar el comité Evaluador que se encargue de evaluar la capacidad integral de los participantes cesionarios, para así constatar que no hay pérdida de la calidad y capacidad ejecutora del contratista adjudicatario.

13. Los miembros del Comité Evaluador realizaran de forma completa la verificación y calificación de todos los aspectos que correspondan, de acuerdo con su competencia, es decir, jurídico, técnico y financiero, en documento suscrito por cada uno.

14. Se requiere designar el comité evaluador para verificar la documentación de la cesión de participaciones arriba señalada de conformidad con las consideraciones expuestas.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el comité evaluador para la verificación de la cesión de participaciones del Contrato de Obra No. **CO1.PCCNTR.7109719 de 2024** cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”** el cual estará compuesto de la siguiente manera:

COMITÉ EVALUADOR:

- **Jurídico:**
GUSTAVO A. ARDILA PINZON – CPS Abogado Secretaría de Infraestructura
- **Técnico:**
NÉSTOR FERNANDO MENESES – Ingeniero civil CPS Secretaría de Infraestructura

	ACTA POR LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-32
		VERSIÓN	0
		FECHA DE MODIFICACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	4 de 3

- **Financieros:**
LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA – Contador Público CPS Secretaría de Infraestructura.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el comité evaluador podrá disponer de profesionales externos en calidad de contratistas, para apoyar en la evaluación si así se estima pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: El comité evaluador cumplirá las funciones señaladas en la ley.

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de contratación. En el caso de requerir más tiempo, deberá manifestar dicha situación al Ordenador del Gasto para prorrogar el mismo en el término adecuado y pertinente.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Bucaramanga, 29 DIC 2025


JESSICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp. Jurídicos. Gustavo Ardila P – CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental

4 CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO				
4 CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO		PUNTAJE A OTORGAR	PUNTAJE OTORGADO	OBSERVACIÓN
4.1.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS	La entidad asignará siete (7) puntos al proponente que se comprometa a instalar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7A – Programa de gerencia de proyectos, en el cual bapa la gravedad de la gestión de los proyectos, en el caso de que el proponente que en este sentido asuma.	7 PUNTOS	7	CUMPLE
4.2.2. DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA	La entidad asignará seis (6) puntos al proponente que se comprometa a utilizar maquinaria con una edad menor a veinte (20) años mediante la suscripción del Formato 7B – Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra. En caso de que la maquinaria haya sido reparada, los veinte (20) años contarán desde la fecha de reparación de la máquina.	6 PUNTOS	6	CUMPLE
4.2.3. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD	La entidad asignará seis (6) puntos al proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 mediante la suscripción del Formato 7C – Plan de calidad.	6 PUNTOS	6	CUMPLE
4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, en el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o como Formato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda: A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente. B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.	20 puntos (Servicios Nacionales o como Formato Nacional o como Formato Nacional en el caso de que el Proponente nacional en el extranjero) - 6 BIENES NACIONALES RELEVANTES	20	CUMPLE
4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, en el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad.	1 punto	1	ASFALTART S.A.S ALLEGA DOCUMENTACION DEL DISCAPACITADO - CUMPLE
4.5. EMPRENDEMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendedor o empresaria de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, en el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad.	0.25	0.25	CUMPLE
4.6. MPYNE DOMICILIADA EN COLOMBIA	La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MPYNE domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.	0.25	0.25	IRC S.A.S MEDIANA EMPRESA - CUMPLE
TOTAL			40.5	
1. UNIÓN TEMPORAL TOPOCORA 2024				
RESUMEN PROPONENTE		CUMPLE	PUNTAJE TOTAL	40.5
HABILITACIÓN TÉCNICA				

INFORME DE EVALUACION FINANCIERA																				
NUMERO DEL PROCESO		CESION IT-LP-24-02																		
OBJETO		CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER																		
PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS		56.703.125.983,00		PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	43.617,79															
<table><tr><td>PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024</td><td>INTEGRANTES</td><td>% DE PARTICIPACION</td></tr><tr><td>INTEGRANTE 1</td><td>MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS</td><td>32,00%</td></tr><tr><td>INTEGRANTE 2</td><td>ASFALTART S.A.S.</td><td>31,00%</td></tr><tr><td>INTEGRANTE 3</td><td>IRC SAS</td><td>32,00%</td></tr><tr><td>INTEGRANTE 4</td><td>PAJUNCOL SAS</td><td>5,00%</td></tr></table>						PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024	INTEGRANTES	% DE PARTICIPACION	INTEGRANTE 1	MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS	32,00%	INTEGRANTE 2	ASFALTART S.A.S.	31,00%	INTEGRANTE 3	IRC SAS	32,00%	INTEGRANTE 4	PAJUNCOL SAS	5,00%
PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024	INTEGRANTES	% DE PARTICIPACION																		
INTEGRANTE 1	MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS	32,00%																		
INTEGRANTE 2	ASFALTART S.A.S.	31,00%																		
INTEGRANTE 3	IRC SAS	32,00%																		
INTEGRANTE 4	PAJUNCOL SAS	5,00%																		
REQUISITOS HABILITANTES, DE PARTICIPACION, Y DE EVALUACION																				
REQUISITOS HABILITANTES																				
CAPACIDAD FINANCIERA																				
INDICE DE LIQUIDEZ																				
INTEGRANTE	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	INDICE	INDICE PROPONENTE (≥ 1,19)	DOCUMENTO FOLIO (RUP)	CUMPLIMIENTO														
INT 1	7.527.032.000,00	5.476.648.000,00	15,7916	5,8564	CESION FOLIO 03	CUMPLE														
INT 2	17.374.696.508,00	3.510.723.794,00	4,9490		FOLIO 04															
INT 3	3.621.660.791,00	372.274.201,00	9,7285		FOLIO 03 Y 04															
INT 4	293.534.486,00	560.932.032,00	0,5293		FOLIO 03															
INDICE DE ENDEUDAMIENTO																				
INTEGRANTE	PASIVO TOTAL	ACTIVO TOTAL	INDICE	INDICE PROPONENTE (≤ 0,70)	DOCUMENTO FOLIO (RUP)	CUMPLIMIENTO														
INT 1	5.407.869.000,00	7.632.914.000,00	0,7085	0,6221	CESION FOLIO 03	CUMPLE														
INT 2	29.025.327.761,00	44.652.710.644,00	0,6500		FOLIO 04															
INT 3	486.158.240,00	4.452.820.062,00	0,1092		FOLIO 03 Y 04															
INT 4	560.932.032,00	293.534.486,00	1,9110		FOLIO 03															
RAZON DE COBERTURA DE INTERES																				
INTEGRANTE	UTILIDAD OPERACIONAL	GASTOS DE INTERESES	INDICE	INDICE PROPONENTE (≥ 1,00)	DOCUMENTO FOLIO (RUP)	CUMPLIMIENTO														
INT 1	88.487.000,00	0,00	INDETERMINADO	INDETERMINADO	CESION FOLIO 03	CUMPLE														
INT 2	706.081.511,00	186.730.612,00	3,7813		FOLIO 04															
INT 3	713.895.728,00	120.000,00	5949,1311		FOLIO 03 Y 04															
INT 4	(8.424.828,00)	551.000,00	-15,2901		FOLIO 03															
CAPITAL DE TRABAJO																				
INTEGRANTE	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	VALOR	VALOR PROPONENTE (17.010.937.794,90 30%)	DOCUMENTO FOLIO (RUP)	CUMPLIMIENTO														
INT 1	7.527.032.000,00	476.648.000,00	7.050.384.000,00	23.896.345.758,00	CESION FOLIO 03	CUMPLE														
INT 2	17.374.696.508,00	3.510.723.794,00	13.863.972.714,00		FOLIO 04															
INT 3	3.621.660.791,00	372.274.201,00	3.249.386.590,00		FOLIO 03 Y 04															
INT 4	293.534.486,00	560.932.032,00	(267.397.546,00)		FOLIO 03															
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL																				
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO																				
INTEGRANTE	UTILIDAD OPERACIONAL	PATRIMONIO TOTAL	INDICE	NIVEL PROPONENTE (0,04)	DOCUMENTO FOLIO (RUP)	CUMPLIMIENTO														
INT 1	88.487.000,00	2.225.045.000,00	0,0398	0,0696	CESION FOLIO 03	CUMPLE														
INT 2	706.081.511,00	15.627.382.883,00	0,0452		FOLIO 04															
INT 3	713.895.728,00	3.966.661.822,00	0,1800		FOLIO 03 Y 04															
INT 4	(8.424.828,00)	(267.397.546,00)	0,0315		FOLIO 03															
RENTABILIDAD DEL ACTIVO																				
INTEGRANTE	UTILIDAD OPERACIONAL	ACTIVO TOTAL	INDICE	NIVEL PROPONENTE (≥ 0,02)	DOCUMENTO FOLIO (RUP)	CUMPLIMIENTO														
INT 1	88.487.000,00	7.632.914.000,00	0,0116	0,0263	CESION FOLIO 03	CUMPLE														
INT 2	706.081.511,00	44.652.710.644,00	0,0158		FOLIO 04															
INT 3	713.895.728,00	4.452.820.062,00	0,1603		FOLIO 03 Y 04															
INT 4	(8.424.828,00)	293.534.486,00	(0,0287)		FOLIO 03															
EL CESIONANTE MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL CON CORTE 2024																				
EL PROPONENTE CUMPLE FINANCIERAMENTE																				
LA CESION CUMPLE CON EL K RESIDUAL																				
SE CONCLUYE QUE ESTA HABILITADO FINANCIERAMENTE																				



LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA
EVALUADOR CAPACIDAD FINANCIERA

CESION CAPACIDAD RESIDUAL UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024

PRESUPUESTO OFICIAL	VR PO EN SMMMLV	PLAZO EN MESES	% DE ANTICIPO	VALOR ANTICIPO	CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO
\$ 56.703.125.983,00	43.617,79	11	10%	\$ 5.670.312.598,30	51.032.813.384,70

	INTEGRANTES	% DE PARTICIPACION
INTEGRANTE 1	MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS	32,00%
INTEGRANTE 2	ASFALTART S.A.S.	31,00%
INTEGRANTE 3	IRC SAS	32,00%
INTEGRANTE 4	PALINCOL SAS	5,00%
TOTAL		100%



PROCESOS DE OBRA			
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO)			
INTEGRANTE	Si los Ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de Información financiera es menor a USD125.000, la Capacidad de organización (CO) del proponente es igual a USD125.000.	MAYOR INGRESO OPERACIONAL DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN CO
INT 1		10.381.507.000,00	10.381.507.000,00
INT 2		33.524.412.236,00	33.524.412.236,00
INT 3		8.664.411.840,00	8.664.411.840,00
INT 4		984.758.055,00	984.758.055,00

EXPERIENCIA					
INTEGRANTE	VALOR TOTAL CONTATOS EN EL RUP (COP)	PRESUPUESTO OFICIAL X % PARTICIPACION	E	ASIGNACION DE PUNTAJE	PUNTAJE POR EXPERIENCIA
				MAYOR O IGUAL A MENOR A PUNTAJE	
INT 1	0,00	18.145.000.314,56	0,0000	A 0 3 80	0,00
INT 2	418.552.900.270,70	17.577.969.054,73	23,8112	B 3 5 80	120,00
INT 3	111.429.620.640,00	18.145.000.314,56	6,1411	C 5 10 100	100,00
INT 4	1.150.149.000,00	2.835.156.299,15	0,4057	D 10 mayores 120	60,00

CAPACIDAD TECNICA																
INTEGRANTE	NUMERO DE SOCIOS Y PROFESIONALES	ASIGNACION DE PUNTAJE		PUNTAJE POR CAPACIDAD TECNICA												
INT 1	2,00	<table><tr><th>DESDE</th><th>HASTA</th><th>PUNTAJE</th></tr><tr><td>1</td><td>5</td><td>20</td></tr><tr><td>6</td><td>10</td><td>30</td></tr><tr><td>11</td><td>may prep</td><td>40</td></tr></table>		DESDE	HASTA	PUNTAJE	1	5	20	6	10	30	11	may prep	40	20,00
DESDE	HASTA			PUNTAJE												
1	5			20												
6	10			30												
11	may prep	40														
INT 2	13,00	40,00														
INT 3	2,00	20,00														
INT 4	0,00		0,00													

CAPACIDAD FINANCIERA																						
INTEGRANTE	INDICE DE LIQUIDEZ	ASIGNACION DE PUNTAJE		PUNTAJE POR CAPACIDAD FINANCIERA																		
INT 1	15,79	<table><tr><th>MAYOR O IGUAL A</th><th>MEJOR A</th><th>PUNTAJE</th></tr><tr><td>0</td><td>0,5</td><td>20</td></tr><tr><td>0,5</td><td>0,75</td><td>25</td></tr><tr><td>0,75</td><td>1</td><td>30</td></tr><tr><td>1</td><td>1,5</td><td>35</td></tr><tr><td>1,5</td><td>mayores</td><td>40</td></tr></table>		MAYOR O IGUAL A	MEJOR A	PUNTAJE	0	0,5	20	0,5	0,75	25	0,75	1	30	1	1,5	35	1,5	mayores	40	40,00
MAYOR O IGUAL A	MEJOR A			PUNTAJE																		
0	0,5			20																		
0,5	0,75			25																		
0,75	1			30																		
1	1,5	35																				
1,5	mayores	40																				
INT 2	4,94	40,00																				
INT 3	9,72	40,00																				
INT 4	0,52	25,00																				

CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE						
INTEGRANTE	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO)	EXPERIENCIA (E.)	CAPACIDAD TECNICA (CT)	CAPACIDAD FINANCIERA (CF)	SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCION	TOTAL CAPACIDAD RESIDUAL
INT 1	10.381.507.000,00	0,00	20,00	40,00	0,00	6.228.904.200,00
INT 2	33.524.412.236,00	120,00	40,00	40,00	1.108.466.252,24	65.940.358.219,76
INT 3	8.664.411.840,00	100,00	20,00	40,00	371.180.781,85	13.491.878.162,15
INT 4	984.758.055,00	60,00	0,00	25,00	0,00	897.044.346,75

VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL POR EL PROPONENTE			
INTEGRANTE	CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE	CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACION	CUMPLIMIENTO
INT 1	86.498.184.928,66	51.032.813.384,70	CUMPLE
INT 2			
INT 3			
INT 4			

LA CESION CUMPLE CON EL K RESIDUAL

LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA
EVALUADOR CAPACIDAD FINANCIERA

 <i>República de Colombia</i>	INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS	CÓDIGO	AP-CCP-RG-16
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
 <i>Departamento de Santander</i>		PÁGINA	1 de 5

INFORME DE CONTRATISTA PARA CESIÓN DE CONTRATO, DENTRO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

En Bucaramanga, Santander, nos reunimos en la Secretaría Infraestructura Departamental, los siguientes integrantes del comité de evaluación para verificar el cumplimiento de los requisitos dentro de la cesión de participaciones dentro del contrato No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 el profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO PINZÓN** Abogado CPS, brindando apoyo jurídico a la Secretaría de Infraestructura quien evaluará la parte Jurídica, **NÉSTOR FERNANDO MENESES** – Ingeniero civil CPS quien evaluará la parte Técnica (Experiencia y ponderables), y **LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA**– Contador Público CPS quien evaluará los aspectos Financieros y Organizacionales

Antes de continuar es preciso efectuar una consideración preliminar. En el año 2018 la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en concepto respuesta No. #4201813000001120 expone lo siguiente:

“Sí, la cesión de la participación está condicionada a que la Entidad Estatal evalúe las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria de acuerdo con las necesidades y el principio de selección objetiva, por lo anterior, si el cesionario – contratista acredita las calidades técnicas, financieras, administrativas y en general todas aquellas que fueron requeridas en la etapa de selección para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, es válida la cesión aunque se realice a un mismo integrante del consorcio o unión temporal.
[...]

2.La cesión implica la transferencia integral de las condiciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, por tal motivo, antes de autorizar la cesión, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo la cuales participa la persona natural o jurídica se mantengan o mejoren por parte del cesionario.

3. Es posible que el integrante de un consorcio ceda su participación a una o varias personas naturales o jurídicas, siempre y cuando éstas cumplan con las mismas calidades del cedente y la Entidad Estatal lo autorice. Lo anterior, teniendo en cuenta que el consorcio puede estar conformado por dos o más personas, y que la conformación de proponentes plurales tiene por objeto aunar esfuerzos y experiencia para que aquellos proponentes que individualmente no podrían cumplir con todos los requisitos puedan participar en los Procesos de Contratación. 4. La Ley 80 de 1993 señala que, si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
5. Por tanto, la mencionada prohibición de ceder la participación entre quienes integran el proponente plural es para el caso en que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad”

De conformidad con lo expuesto, es viable ceder las participaciones del proponente plural, siempre y cuando no se desmejoren las condiciones y los proponentes acrediten su capacidad jurídica plena y la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Ahora bien, los documentos acreditados por el contratista son los siguientes:

- Solicitud de cesión
- Documentos propuesta
- Acta de cesión de la UNION TEMPORAL, en donde manifiesta ceder la participación de uno de los integrantes.

Con relación al procedimiento que se debe surtir, por parte del comité asesor evaluador, es menester precisar que el mismo se adelantará conforme lo prevé el art. 1 de la ley 1882 de 2018, en consecuencia, se procederá teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Verificación del resultado final del proceso de selección previo a la suscripción del contrato primigenio IT-LP-24-02
2. Verificación de requisitos habilitantes
3. Evaluación de factores calificables menos la oferta económica.

	INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS	CÓDIGO	AP-CCP-RG-16
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	2 de 5

DESARROLLO:

1. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES:

EVALUACION FINAL DENTRO DEL PROCESO COMPETITIVO

- MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS con Nit 830.503.377-1- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 32%

DOCUMENTO / REQUISITO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	APORTA FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA – PLIEGO TIPO Se analiza su contenido según el formato y el pliego de condiciones. Se encuentra suscrita por su representante legal William Gerardo Jaimes Oviedo se aporta los documentos de su representante legal en calidad de ingeniero civil Se realizó verificación en línea --
ANTECEDENTES JUDICIAL / MEDIDAS CORRECTIVAS	CUMPLE	MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS con Nit 830.503.377-1- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 32% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, - NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. - NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR --
		ASFALTART SAS Nit. 800164590-6: Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 31% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal de la sociedad que conforma el proponente plural. - NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. - NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR --
		IRC S.A.S con Nit. 800115427-8 Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 32% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal de la sociedad que conforma el proponente plural. - NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. - NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR --
ANTECEDENTES FISCALES	CUMPLE	PALINCOL S.A.S con Nit. 830508545-5 Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 5% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal de la sociedad que conforma el proponente plural. - NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. - NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR --
		MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS con Nit 830.503.377-1- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 32% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, - NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL

 República de Colombia Gobernación de San Andrés	INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS			CÓDIGO	AP-CCP-RG-16
				VERSIÓN	0
				FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
				PÁGINA	3 de 5

DOCUMENTO / REQUISITO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
		Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, de la sociedad que conforma el proponente plural. NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL ASFALTART SAS Nit. 800164580-6: Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 31% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal de la sociedad que conforma el proponente plural. - NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, de la sociedad que conforma el proponente plural. - NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL IRC S.A.S con Nit. 800115427-8 Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 32% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, - NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, de la sociedad que conforma el proponente plural. NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL PALINCOL S.A.S con Nit. 830508545-5 Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 5% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal de la sociedad que conforma el proponente plural. - NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, de la sociedad que conforma el proponente plural. - NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL Se realizó verificación en línea -- - NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	CUMPLE	MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS con Nit 830.503.377-1- Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 32% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal - NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES – PGN Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, de la sociedad que conforma el proponente plural. - NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES – PGN ASFALTART SAS Nit. 800164580-6: Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 31% Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, del Representante Legal - NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES – PGN Se procede a consultar los antecedentes de Ley – Art. 8 de la Ley 80/93, de la sociedad que conforma el proponente plural. - NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES – PGN

RESOLUCIÓN NUMERO 28075

29 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES EN UN CONTRATO”

LA SUSCRITA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.5 DECRETO 1082 DE 2015, Y EL DECRETO DEPARTAMENTAL 621 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y,

CONSIDERANDO, QUE

- El literal b) del numeral 3, del Artículo 11 de la ley 80 de 1993 señala que son competentes para celebrar contratos a nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos.
- El Gobernador de Santander mediante Decreto No. 0621 del 16 de noviembre de 2021 delego en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión. En virtud del mencionado acto administrativo, la secretaria de Infraestructura está facultada para realizar la adjudicación dentro del presente proceso de selección; El Decreto 041 de 2025 modificado por el Decreto 081 de 2025, que deroga el Decreto Departamental 0621 de 2021" POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DEROGA EL DECRETO 621 DE 2021"
- Mediante Resolución departamental No. 24560 del 30 de noviembre de 2025 se adjudicó el proceso de licitación pública No. IT-LP-24-02 al oferente **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024** identificado con NIT. 901898111-1, representada legalmente por **WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO**, la cual se encuentra integrada por **MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL** identificado con Nit 91227926-1 con porcentaje de participación del 32% / la sociedad **ASFALTART S.A.S** con Nit. 800164580-6 representada legalmente por **MARIA ELIZABETH RÍOS DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 31% / la sociedad **IRC S.A.S** con Nit. 800115427-8 representada legalmente por **SAÚL TRIANA LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.193.382 de villa del rosario con porcentaje de participación del 32% y la sociedad **PALINCOL S.A.S** con Nit. 830508545-5 representado legalmente por **JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.071 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 5% valor que incluye gastos y demás impuestos a que haya lugar.
- Entre el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura y la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024** identificado con NIT. 901898111-1, el día (16) de diciembre de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el contrato No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024. Este se puede consultar en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6860267&isFromPublicArea=True&isModal=False>
- Mediante escrito fechado al día primero (14) de Noviembre de la presente anualidad, el representante legal del contratista manifestó la necesidad de efectuar una cesión de las participaciones del consorcio en calidad de contratista que representa del Contrato de Obra No. **CO1.PCCNTR.7109719 de 2024** aduciendo las razones que explícitamente se encuentran plasmadas en el escrito de la referencia.

“...En cumplimiento de lo establecido en la **Cláusula 21 – Cesión del contrato**, mediante la cual se requiere el consentimiento previo y expreso de la Entidad para cualquier cesión de derechos y obligaciones contractuales, y conforme a lo dispuesto en el **artículo 893 del Código de Comercio**, se presenta la siguiente justificación para la cesión de participación de uno de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024**.

El integrante cedente ha manifestado formalmente su intención de ceder su participación en la Unión Temporal, fundamentando su solicitud en la necesidad de **liberar capacidad de contratación y disponibilidad operativa** para atender otros proyectos en los cuales actualmente posee compromisos profesionales, técnicos y logísticos. Estos nuevos compromisos exigen una dedicación significativa de recursos humanos, administrativos y financieros, lo que limita su capacidad para continuar aportando de manera oportuna y eficiente al desarrollo del objeto contractual vigente.

La permanencia del integrante cedente en la Unión Temporal, en estas condiciones, podría afectar el flujo operativo y la adecuada ejecución del proyecto, generando riesgos asociados a retrasos, disminución en la capacidad de respuesta, y posibles impactos en la calidad del servicio que la Entidad espera recibir. Por tal motivo, la cesión se plantea como una medida preventiva y responsable para garantizar la **continuidad, estabilidad y eficiencia** del contrato.

El integrante propuesto como cesionario **acredita idoneidad técnica, administrativa, financiera y operativa**, y cuenta con la experiencia requerida para asumir los compromisos y obligaciones asignados originalmente al miembro cedente dentro de la Unión Temporal. Su incorporación permitirá mantener la capacidad instalada necesaria, asegurar el cumplimiento de los cronogramas y fortalecer la ejecución del objeto contractual sin modificar las condiciones esenciales del contrato.

La cesión se enmarca en las disposiciones legales aplicables y no genera afectación a la estructura del contrato, al objeto contractual ni a los recursos comprometidos; por el contrario, contribuye a preservar la correcta ejecución del proyecto y a mitigar cualquier riesgo asociado a la disponibilidad limitada del integrante cedente.

Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad y asegurar la adecuada ejecución del contrato por parte de la **UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024**, se considera procedente la autorización de la cesión de participación, una vez verificada la idoneidad del cesionario y el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales establecidos."

6. Dentro del mismo escrito de cesión, fue acompañada la propuesta del nuevo integrante en donde se presentó los requisitos habilitantes del orden jurídico, técnico, financiero, organizacional y demás para ser habilitada su integración al contratista; En acto de fecha 29 de diciembre de 2025, fue designado el Comité evaluador para que realizara la verificación de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones
7. Por consiguiente, existe informe de evaluación de requisitos habilitantes del orden jurídico, técnico, financiero, organizacional y ponderables de manera satisfactoria en donde se recomienda aceptar la habilitación del nuevo integrante.
8. El Art. 41 de la Ley 80 de 1993, estableció: Que los Contratos estatales son "intuitu personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita por la entidad contratante.
9. El mismo estatuto contractual estableció los casos en que la cesión resulta procedente, entre otros: "*Cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan en cederlo. Esta posibilidad se sustenta, aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad que les asigna a los servidores públicos el numeral 1 del artículo 26 de la misma normatividad y los fines de la contratación estatal mencionados en el art. 3 de esta Ley.*
10. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en concepto respuesta No. #4201813000001120 expone lo siguiente:

"Sí, la cesión de la participación está condicionada a que la Entidad Estatal evalúe las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria de acuerdo con las necesidades y el principio de selección objetiva, por lo anterior, si el cesionario – contratista acredita las calidades técnicas, financieras, administrativas y en general todas aquellas que fueron requeridas en la etapa de selección para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, es válida la cesión aunque se realice a un mismo integrante del consorcio o unión temporal.

[...]

2. La cesión implica la transferencia integral de las condiciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, por tal motivo, antes de autorizar la cesión, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo la cuales participa la persona natural o jurídica se mantengan o mejoren por parte del cesionario.

3. Es posible que el integrante de un consorcio ceda su participación a una o varias personas naturales o jurídicas, siempre y cuando éstas cumplan con las mismas calidades del cedente y la Entidad Estatal lo autorice. Lo anterior, teniendo en cuenta que el consorcio puede estar conformado por dos o más personas, y que la conformación de proponentes plurales tiene por objeto aunar esfuerzos y experiencia para que aquellos proponentes que individualmente no podrían cumplir con todos los requisitos puedan participar en los Procesos de Contratación. 4. La Ley 80 de 1993 señala que, si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes integran el consorcio o unión temporal. 5. Por tanto, la mencionada prohibición de ceder la participación entre quienes integran el proponente plural es para el caso en que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad"

11. Tal como lo ha señalado la doctrina, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, es viable ceder un contrato estatal "*...cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz, y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo*"... "*...lo cual se sustenta en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1 del artículo 26 del estatuto contractual y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de ésta*".

"ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

(...)

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

29 DIC 2025

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

12. Según la ley y doctrina citada, se aprecia viable dar aceptación a la cesión de las participaciones de los integrantes de la estructura plural, no sin antes efectuar un estudio de viabilidad que permita determinar que los nuevos participantes no desmejoren las condiciones y que cuenten con plenas capacidades para desarrollar sus compromisos.
13. En virtud de lo anterior, se allegaron los soportes respectivos que demuestran su idoneidad, para continuar la ejecución del **Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024**
14. Luego de efectuada la evaluación de requisitos por comité evaluador para la cesión, se encuentra que los participantes cesionarios cuentan con experiencia e idoneidad que le permite ejecutar las actividades objeto del contrato a ceder.
15. El **Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024**, establece en la **CLÁUSULA 21. CESIÓN**:

"...El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia."

16. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, para que opere la **CESIÓN del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024**, se requiere autorización previa y escrita del Departamento de Santander, por lo que se hace necesario la expedición del presente acto administrativo.
17. La **CESIÓN** implica que el **PARTICIPANTE CESIONARIO** pase a ocupar el lugar del **PARTICIPANTE CEDENTE**, sin recibir más ni menos derechos de los que este tenía en virtud del contrato y por lo tanto, no es instrumento válido para variar las estipulaciones pactadas en el contrato, cambiar su naturaleza, hacerlo más oneroso o en general modificar su objeto, es decir, se sustituye al contratista de tal manera que el **CESIONARIO** se subroga en todos los derechos y obligaciones que tiene el **CEDENTE** en lo que corresponda y sea pactado.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión de las participaciones del **Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024** suscrito con la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024** identificado con NIT. 901898111-1 representada legalmente por **WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO** cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Artículo SEGUNDO: En consideración de lo anterior, la cesión de las participaciones se realizará de la siguiente manera: la sociedad **MONTAJES Y REVESTIVIMIENTOS DE INGENIERIA SAS** con porcentaje de participación 32%, la sociedad **ASFALTART SAS** con porcentaje de participación 31%, la sociedad **IRC SAS** con porcentaje de participación 32% y la sociedad **PALINCOL SAS** con porcentaje de participación 5%.

Artículo TERCERO: El contratista deberá suscribir contrato modificatorio con el Departamento para de esta manera finalizar la materialización de la cesión de participaciones efectuada. El contrato modificatorio se suscriba en desarrollo de esta autorización formará parte del contrato principal y producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el contratista y la Gobernación de Santander en calidad de Contratante.

Parágrafo 1: No se suscribirá un contrato de cesión propiamente dicho teniendo en cuenta que no se cederá el contrato a un nuevo contratista, si no que uno de los integrantes primigenios cederá su participación, por lo que el contratista no cambiará.

Artículo CUARTO: El contratista deberá realizar la respectiva actualización de las pólizas que amparan el **Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024** así como adelantar los tramites respectivos ante la DIAN para actualizar sus datos de composición. Aunado a esto, deberá ajustar su participación en el usuario del consorcio en SECOP II.

Artículo QUINTO- Publicar el presente acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Artículo SEXTO: Notificar al consorcio y comunicar de la aceptación del miembro cesionario de la misma.

Artículo SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

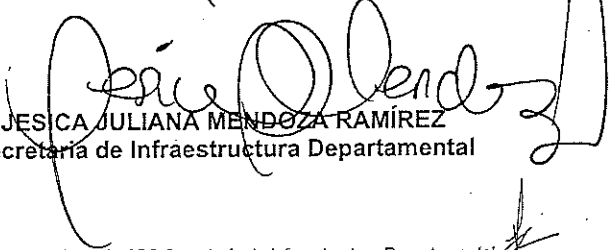
Artículo OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

29 DIC 2025

Dado en Bucaramanga, Santander, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2023



JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ

Secretaría de Infraestructura Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos: Gustavo A. Ardila Pinzon – Abogado CPS Secretaría de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp. Técnicos: Néstor Meneses – CPS Ingeniero Secretaría de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp. Financieros, sector y acuerdos int.: Leonardo Benavides – CPS Economista Secretaría de Infraestructura Departamental

Bucaramanga, 07 ENE 2026

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

Objeto: “CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El día dieciséis (16) de diciembre de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el contrato No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024, celebrado entre el Departamento de Santander y la UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 identificado con NIT. 901898111-1, representada legalmente por WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO, la cual se encuentra integrada por MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL identificado con Nit 91227926-1 con porcentaje de participación del 32% / la sociedad ASFALTART S.A.S con Nit. 800164580-6 representada legalmente por MARIA ELIZABETH RÍOS DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 31% / la sociedad IRC S.A.S con Nit. 800115427-8 representada legalmente por SAÚL TRIANA LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 88.193.382 de villa del rosario con porcentaje de participación del 32% y la sociedad PALINCOL S.A.S con Nit. 830508545-5 representado legalmente por JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.071 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 5% para dar ejecución al contrato de obra cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

El mencionado contrato puede verificarse en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6860267&isFromPublicArea=True&isModal=False>

El valor del presente contrato es de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 56.677.842.076) COP M/CTE equivalentes a 43.598,34 SMLMV para el año de suscripción del contrato (AÑO 2024) según propuesta aceptada y adjudicada por la Secretaría de Infraestructura del Departamento.

Que mediante Resolución departamental No. 24560 del 30 de noviembre de 2024 se adjudicó el proceso de licitación pública No. IT-LP-24-02.

Que mediante escrito fechado al día primero (14) de Noviembre de la presente anualidad, el representante legal del contratista manifestó la necesidad de efectuar una cesión de las participaciones del consorcio en calidad de contratista que representa del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 aduciendo las razones que explícitamente se encuentran plasmadas en el escrito de la referencia.

“...En cumplimiento de lo establecido en la **Cláusula 21 – Cesión del contrato**, mediante la cual se requiere el consentimiento previo y expreso de la Entidad para cualquier cesión de derechos y obligaciones contractuales, y conforme a lo dispuesto en el **artículo 893 del Código de Comercio**, se presenta la siguiente justificación para la cesión de participación de uno de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024**.

El integrante cedente ha manifestado formalmente su intención de ceder su participación en la Unión Temporal, fundamentando su solicitud en la necesidad de **liberar capacidad de contratación y disponibilidad operativa** para atender otros proyectos en los cuales actualmente posee compromisos profesionales, técnicos y logísticos. Estos nuevos compromisos exigen una dedicación significativa de recursos humanos, administrativos y financieros, lo que limita su capacidad para continuar aportando de manera oportuna y eficiente al desarrollo del objeto contractual vigente.

La permanencia del integrante cedente en la Unión Temporal, en estas condiciones, podría afectar el flujo operativo y la adecuada ejecución del proyecto, generando riesgos asociados a retrasos, disminución en la capacidad de respuesta, y posibles impactos en la calidad del servicio que la Entidad espera recibir. Por tal motivo, la cesión se plantea como una medida preventiva y responsable para garantizar la **continuidad, estabilidad y eficiencia** del contrato.

El integrante propuesto como cesionario **acredita idoneidad técnica, administrativa, financiera y operativa**, y cuenta con la experiencia requerida para asumir los compromisos y obligaciones asignados originalmente al miembro cedente dentro de la Unión Temporal. Su incorporación permitirá mantener la capacidad instalada necesaria, asegurar el cumplimiento de los cronogramas y fortalecer la ejecución del objeto contractual sin modificar las condiciones esenciales del contrato.

La cesión se enmarca en las disposiciones legales aplicables y no genera afectación a la estructura del contrato, al objeto contractual ni a los recursos comprometidos; por el contrario, contribuye a preservar la correcta ejecución del proyecto y a mitigar cualquier riesgo asociado a la disponibilidad limitada del integrante cedente.

Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad y asegurar la adecuada ejecución del contrato por parte de la **UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024**, se considera procedente la autorización de la cesión de participación, una vez verificada la idoneidad del cesionario y el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales establecidos.”

Dentro del mismo escrito de cesión, fue acompañada la propuesta del nuevo integrante en donde se presentó los requisitos habilitantes del orden jurídico, técnico, financiero, organizacional y demás para ser habilitada su integración al contratista; En acto de fecha 29 de diciembre de 2025, fue designado el Comité evaluador para que realizara la verificación de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones

De lo anterior, arrojó lo siguiente:

ASPECTOS TECNICOS

RESUMEN PROPONENTE		1. UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024	
HABILITACION TECNICA	CUMPLE	PUNTAJE TOTAL	49.5

ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES

EL CESIONANTE MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL CON CORTE 2024
EL PROponente CUMPLE FINANCIERAMENTE
LA CESION CUMPLE CON EL K RESIDUAL
SE CONCLUYE QUE ESTA HABILITADO FINANCIERAMENTE



LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA
EVALUADOR CAPACIDAD FINANCIERA

K RESIDUAL

VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL POR EL PROponente			
INTEGRANTE	CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROponente	CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACION	CUMPLIMIENTO
INT 1	86.498.184.928,66	51.032.813.384,70	CUMPLE
INT 2			
INT 3			
INT 4			
LA CESION CUMPLE CON EL K RESIDUAL			



LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA
EVALUADOR CAPACIDAD FINANCIERA

ASPECTOS JURÍDICOS

Oferente	UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 – EVALUACION INTEGRANTES	
Requisito		
Requisitos habilitantes de orden jurídico	Cumple	x
	No Cumple	

Que el Art. 41 de la Ley 80 de 1993, estableció: Que los Contratos estatales son “*intuitu personae*” y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita por la entidad contratante.

Que el mismo estatuto contractual estableció los casos en que la cesión resulta procedente, entre otros: “Cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan en cederlo. Esta posibilidad se sustenta, aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad que les asigna a los servidores

 República de Colombia Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-CCP-RG-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	3 de 5

públicos el numeral 1 del artículo 26 de la misma normatividad y los fines de la contratación estatal mencionados en el art. 3 de esta Ley.

En el año 2018 la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en concepto respuesta No. #4201813000001120 expone lo siguiente:

“Sí, la cesión de la participación está condicionada a que la Entidad Estatal evalúe las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria de acuerdo con las necesidades y el principio de selección objetiva, por lo anterior, si el cesionario – contratista acredita las calidades técnicas, financieras, administrativas y en general todas aquellas que fueron requeridas en la etapa de selección para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, es válida la cesión aunque se realice a un mismo integrante del consorcio o unión temporal.

[...]

2.La cesión implica la transferencia integral de las condiciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, por tal motivo, antes de autorizar la cesión, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo la cuales participa la persona natural o jurídica se mantengan o mejoren por parte del cesionario.

3. Es posible que el integrante de un consorcio ceda su participación a una o varias personas naturales o jurídicas, siempre y cuando éstas cumplan con las mismas calidades del cedente y la Entidad Estatal lo autorice. Lo anterior, teniendo en cuenta que el consorcio puede estar conformado por dos o más personas, y que la conformación de proponentes plurales tiene por objeto aunar esfuerzos y experiencia para que aquellos proponentes que individualmente no podrían cumplir con todos los requisitos puedan participar en los Procesos de Contratación. 4. La Ley 80 de 1993 señala que, si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes integran el consorcio o unión temporal. 5. Por tanto, la mencionada prohibición de ceder la participación entre quienes integran el proponente plural es para el caso en que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad”

Que tal como lo ha señalado la doctrina, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, es viable ceder un contrato estatal “...cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz, y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo”... “...lo cual se sustenta en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1 del artículo 26 del estatuto contractual y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de ésta”.

“ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Según la ley y doctrina citada, se aprecia viable dar aceptación a la cesión de las participaciones de los integrantes de la estructura plural, no sin antes efectuar un estudio de viabilidad que permita determinar que los nuevos participantes no desmejoren las condiciones y que cuenten con plenas capacidades para desarrollar sus compromisos.

Que, en virtud de lo anterior, se expidió por parte del Departamento acto administrativo de autorización de cesión, con el objeto **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES EN UN CONTRATO”**. Esta resolución ordena:

“Artículo PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión de las participaciones del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 suscrito con la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024** identificado con NIT. 901898111-1 representada legalmente por **WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO** cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**

Artículo SEGUNDO: En consideración de lo anterior, la cesión de las participaciones se realizará de la siguiente manera: la sociedad **MONTAJES Y REVESTIVIMIENTOS DE INGENIERIA SAS** con porcentaje de participación 32%, la sociedad **ASFALTART SAS** con porcentaje de participación 31%, la sociedad **IRC SAS** con porcentaje de participación 32% y la sociedad **PALINCOL SAS** con porcentaje de participación 5%.

Artículo TERCERO: El contratista deberá suscribir contrato modificadorio con el Departamento para de esta manera finalizar la materialización de la cesión de participaciones efectuada. El contrato modificadorio se suscriba en desarrollo de esta autorización formará parte del contrato principal y producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el contratista y la Gobernación de Santander en calidad de Contratante.

Parágrafo 1: No se suscribirá un contrato de cesión propiamente dicho teniendo en cuenta que no se cederá el contrato a un nuevo contratista, si no que dos de los integrantes primigenios cederán sus participaciones, por lo que el contratista no cambiará.

Que teniendo en cuenta que el contrato no tiene cesión total, si no que el contratista adjudicatario en calidad del consorcio cede la participación de uno de sus miembros, se requiere modificar el contrato primigenio ajustando la nueva composición accionaria.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es: Efectuar modificatorio 02 al Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024** identificado con NIT. 901898111-1 para el objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**.

Se aclara que el objeto del contrato primigenio no surte modificaciones.

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Que, frente a la modificación de contratos, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto lo siguiente:

“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – Acuerdo de voluntades

El contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.

En definitiva, es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se adiciona, y la ampliación requiere aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial.

[...]

Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, radicado 85001-23-31-000-1997-00403-01(15.596), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló:

De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en el concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2.263), del 17 de marzo de 2016 con ponencia del consejero Edgar González López, señaló respecto de las modificaciones de los contratos:

(...) puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.

Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal.”¹

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Estudiados los anteriores aspectos, es viable la modificación, toda vez que se analizó por parte de la Secretaría de Infraestructura, que existe necesidad en efectuar la misma.

4. DATOS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

¹ Colombia Compra Eficiente. Concepto 2201913000008327 de 2019.

MODIFICAR para todos los efectos del contrato, que el contratista **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024** identificado con NIT. 901898111-1 se compondrá e identificará de la siguiente manera: **WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO**, la cual se encuentra integrada por la sociedad **MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS** con Nit 830.503.377-1, representado legalmente por **PATRICIA DIAZ GRANADOS MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía No 63.282.427 con porcentaje de participación del 32% / la sociedad **ASFALTART S.A.S** con Nit. 800164580-6 representada legalmente por **MARIA ELIZABETH RÍOS DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 31% / la sociedad **IRC S.A.S** con Nit. 800115427-8 representada legalmente por **SAÚL TRIANA LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.193.382 de villa del rosario con porcentaje de participación del 32% y la sociedad **PALINCOL S.A.S** con Nit. 830508545-5 representado legalmente por **JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.071 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 5%

5. VALOR Y FORMA DE PAGO. Permanece igual.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Se mantiene

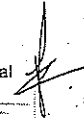
7. GARANTÍAS: Se mantiene

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción de modificadorio 02 al contrato No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024** identificado con NIT. 901898111-1 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**. por las razones expuestas en el presente informe.


JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos: Gustavo A. Ardila Pinzon – Abogado CPS Secretaria de Infraestructura Departamental 
Proyectó Asp. Técnicos: Néstor Meneses – CPS Ingeniero Secretaria de Infraestructura Departamental 
Proyectó Asp. Financieros, sector y acuerdos int.: Leonardo Benavides – CPS Economista Secretaria de Infraestructura Departamental 
Revisó aspectos técnicos: Ing. Lyda Xiomara Peña Landazábal – Supervisor(a)

MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024

Entre EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a través de JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.733.575 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del Departamento de Santander en calidad de Secretaria de Infraestructura, nombrada por el Señor Gobernador del Departamento de Santander mediante Decreto departamental No. 0006 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta No. 005 de 01 de enero de 2024, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento mediante decreto departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, y que para los efectos del presente modificatorio se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra la UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 con identificación tributaria 901898111-1 representado legalmente por WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.697.281 de Bucaramanga, quien afirma hallarse sin conflicto de intereses, ni inhabilidades, ni incompatibilidades de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente modificatorio al Contrato de Obra CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 que se especifica a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.) El día dieciséis (16) de diciembre de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el contrato No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024, celebrado entre el Departamento de Santander y la UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 identificado con NIT. 901898111-1, representada legalmente por WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO, la cual se encuentra integrada por MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL identificado con Nit 91227926-1 con porcentaje de participación del 32% / la sociedad ASFALTART S.A.S con Nit. 800164580-6 representada legalmente por MARIA ELIZABETH RÍOS DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 31% / la sociedad IRC S.A.S con Nit. 800115427-8 representada legalmente por SAÚL TRIANA LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 88.193.382 de villa del rosario con porcentaje de participación del 32% y la sociedad PALINCOL S.A.S con Nit. 830508545-5 representado legalmente por JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.071 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 5% para dar ejecución al contrato de obra cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". 2.) Que el contrato CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 a la fecha se encuentra vigente. 3.) Que se cuenta con el respectivo informe técnico y de conveniencia en el cual se registran los fundamentos que soportan el presente modificatorio, y que encuentran origen en la cesión de participaciones de los integrantes de la unión temporal, las cuales fueron estudiadas y aprobadas por el Departamento 4.) Que se hace necesario modificar los datos del contrato de conformidad con la nueva conformación del proponente plural adjudicatario y contratado según Contrato No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024. Por lo anterior las partes acordamos: PRIMERA: MODIFICAR para todos los efectos del contrato, que el contratista UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 identificado con NIT. 901898111-1 se compondrá e identificará de la siguiente manera: "MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENERIA SAS con Nit 830.503.377-1, representado legalmente por PATRICIA DIAZ GRANADOS MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No 63.282.427 con porcentaje de participación del 32% / la sociedad ASFALTART S.A.S con Nit. 800164580-6 representada legalmente por MARIA ELIZABETH RÍOS DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.670.de Bucaramanga con porcentaje de participación del 31% / la sociedad IRC S.A.S con Nit. 800115427-8 representada legalmente por SAÚL TRIANA LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 88.193.382 de villa del rosario con porcentaje de participación del 32% y la sociedad PALINCOL S.A.S con Nit. 830508545-5 representado legalmente por JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.071 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 5%". SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024, que no sean contrarias al presente documento y a las normas que regulan la materia. TERCERA: el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las pólizas que amparan el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 así como adelantar los tramites respectivos ante la DIAN para actualizar sus datos de composición. CUARTA PERFECCIONAMIENTO. Este modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Se firma en Bucaramanga,

07 ENE 2026

POR EL DEPARTAMENTO,


JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura
Departamento De Santander

POR EL CONTRATISTA


WILLIAM GERARDO JAIMES OVIEDO
C.C. 1.098.697.281 de Bucaramanga
UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024
NIT. 901898111-1